

49

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: noviembre, 2023

LA CONCILIACIÓN PENAL

Y SU COMPATIBILIDAD CON LA LEGALIDAD Y LA CONSTITUCIONALIDAD

CRIMINAL CONCILIATION AND ITS COMPATIBILITY WITH LEGALITY AND CONSTITUTIONALITY

Diego Fabricio Tixi Torres ¹

E-mail: ur.diegotixi@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2995-0926>

Janneth Ximena Iglesias Quintana¹

E-mail: ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7861-4676>

Ivonne Patricia Cajo Calle¹

E-mail: dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3250-5084>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Tixi Torres, D., F., Iglesias Quintana, J., X., & Cajo Calle, I., P. (2023). La conciliación penal y su compatibilidad con la legalidad y la constitucionalidad. *Universidad y Sociedad* 15(6), 501-507.

RESUMEN

Este estudio de investigación tiene como objetivo analizar la implementación de la conciliación en materia penal desde una perspectiva del Derecho Penal y la justicia restaurativa, que busca reparar el daño causado por una conducta delictiva. Para ello, se examinan los aspectos generales y las características fundamentales de este método alternativo de solución de conflictos incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, con especial atención a su aplicación dentro de los procedimientos penales establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este análisis se lleva a cabo dentro del marco de los principios constitucionales y legales, y considerando al poder punitivo del Estado como último recurso. La justicia restaurativa ha revolucionado el pensamiento en el ámbito penal y resulta beneficiosa para el imputado, la víctima y la sociedad, ya que busca alcanzar acuerdos equitativos que solucionen el conflicto entre las partes, aunque se deba dejar de lado la legalidad en cuanto al plazo para presentar la conciliación. La investigación utiliza un enfoque cualitativo y cuantitativo.

Palabras claves: Justicia Restaurativa, Código Orgánico Integral Penal, conducta delictiva.

ABSTRACT

This research study aims to analyze the implementation of conciliation in criminal matters from a criminal law and restorative justice perspective, which seeks to repair the damage caused by a criminal conduct. To this end, the general aspects, and fundamental characteristics of this alternative method of conflict resolution incorporated in the Organic Integral Penal Code are examined, with special attention to its application within the criminal procedures established in the Ecuadorian legal system. This analysis is carried out within the framework of constitutional and legal principles and considering the punitive power of the State as a last resort. Restorative justice has revolutionized thinking in the criminal field and is beneficial for the accused, the victim and society, since it seeks to reach equitable agreements that solve the conflict between the parties, even if legality must be set aside in terms of the deadline for presenting the conciliation. The research uses a qualitative and quantitative approach.

Keywords: Restorative justice, Comprehensive Organic Criminal Code, criminal conduct.

INTRODUCCIÓN

Aunque la Constitución del Ecuador establece los mecanismos de solución de conflictos desde hace ya varios años, es con el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que aparece la figura de la Conciliación en materia penal, como un medio para poner fin a una contienda legal, siempre que se logre uno de los objetivos principales de la Ley Penal que es la Reparación Integral de la víctima. Por lo tanto, al ser una figura relativamente nueva en materia penal es la legislación del Ecuador, el estudio se rige a partir de la vigencia de la misma.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación promueven una solución inmediata y sin un proceso judicial largo, siendo esta una nueva manera de resolver controversias de un modo amistoso, expedito, sencillo, ágil, eficiente, eficaz y reconocido por la Constitución con plenos efectos legales.

La conciliación en el derecho procesal penal se puede definir como un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral (conciliador), quien además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y él imparte su aprobación.

La aplicación de la conciliación penal en el Ecuador es un tema original, se trata de un debate de actualidad el cual analiza hasta qué punto el poder punitivo del Estado puede intervenir cuando personas se encuentran en un proceso penal en el cual se ha vulnerado un bien jurídico protegido pero que puede ser reparado por voluntad de las partes, ya que partiendo de la premisa que el derecho penal debe actuar como última instancia cuando los 10 recursos extrapenales no son suficientes, es aquí donde entra la importancia de conciliación, que al ser un método alternativo de solución de conflictos, donde las partes son las que van a decidir de manera voluntaria como llevar el proceso, y de esta manera llegar a un acuerdo donde ambas partes ganen, se limita de esta manera el poder punitivo del Estado cumpliendo con el principio de mínima intervención penal, además de una eficiente reparación integral de las víctimas.

Métodos alternativos de solución de conflictos

Los métodos alternativos de solución de conflictos son sistemas que se encargan de brindar a las partes que se encuentran en conflicto unas vías alternativas para resolver sus discrepancias sin tener que acudir a los juzgados. El arbitraje, la mediación, la conciliación y la negociación son algunos de los *mecanismos alternos que* los

ciudadanos pueden utilizar para resolver los conflictos. En Ecuador, la ley de arbitraje y mediación surge a raíz de su publicación en el Registro Oficial 417 de fecha 14 de diciembre de 2006 (Ecuador. Comisión de Legislación y Codificación, 2006).

Cabe recalcar que el sistema de mediación y arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden sujetarse de mutuo consentimiento para que este tipo de disputas puedan ser resueltas en los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. Los métodos alternativos de solución de conflictos son eficaces, ágiles, baratos y de aplicación inmediata a comparación de la justicia tradicional. Además, son un medio para desatascar los tribunales de un buen número de asuntos que pueden resolverse por estas vías y que ralentizan la Administración de Justicia en su conjunto (Valiño, 2020).

Normativa constitucional

La Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, así como también hace énfasis en una justicia eficaz y oportuna por lo tanto reconoce algunos medios alternativos de solución de conflictos dentro de los cuales se encuentra la conciliación.

Según el Art 97 de nuestra Constitución manifiesta lo siguiente:

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De la misma manera en el Art. 163:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención,

control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Y en su Sección octava al hablar de los Medios alternativos de solución de conflictos manifiesta el Art. 190 "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la contratación pública procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. Con dichos artículos, se puede observar que es la Constitución quien faculta a poder hacer uso de medios alternativos de solución de conflictos y su aplicación debe sujetarse a las regulaciones preestablecidas y dentro de un marco de responsabilidad y respeto a los procesos y requisitos de las mismas. Pero no deja de reconocer que esta nueva tendencia mundial de utilizar medios alternativos a la solución de conflictos es una vía que ha ayudado de gran manera a devolver la paz social y de esta manera respondiendo a los daños causados, de una manera ágil, sin desgaste de recursos: humanos y tiempos innecesarios y sobre todo creando una cultura de paz.

Teniendo así las normas constitucionales que no solo permiten si no que incentivan a utilizar medios alternativos para la solución de conflictos, es decir el Ecuador empieza a adoptar una nueva tendencia mundial que ya no ve a la represión y a la privación de la libertad como el único mecanismo para devolver la paz social.

Conciliación penal

La expresión conciliar se deriva del vocablo latino conciliare, que según el diccionario de la real academia de la lengua española, significa "componer", es decir constituye un proceso de conciliación, las partes, siempre que la materia a tratar sea susceptible de conciliación, mediante su autonomía de la voluntad, compone una solución a su conflicto, llegando a un consenso por medio de un tercero neutral (conciliador, mediador, juez de paz, etc.). Dicho consenso no solo evita el inicio de un proceso jurisdiccional, o dan fin al mismo, de ser el caso, sino que pone fin a la controversia, en menor tiempo, con mayores facilidades, y respondiendo a las necesidades de los intervinientes.

La conciliación en el ámbito penal es un método de reciente aplicación en los delitos de acción pública, puesto que se puso en marcha a partir de la vigencia del COIP. Cabe mencionar que este método alternativo de solución de conflictos existió en el Código de Procedimiento Penal, pero con aplicación a los delitos de acción privada únicamente. Podríamos manifestar que el fin de la conciliación penal es llegar a un convenio de las partes que se encuentran en litigio poniendo fin a un determinado proceso; siendo así considerado como un Método de Justicia Restaurativa que toma en cuenta a la particularidad del problema que se aborda, dado a que el mismo es originado en un delito.

Entre los objetivos y finalidades de la conciliación se tiene (Herrera, 2016; Meza-Godoy et al., 2021):

- a) Garantizar el acceso a la Justicia y facilitar la solución de los conflictos de una forma rápida y eficaz.
- b) Promover la intervención de las partes en conflicto y en el estado social de derecho que tenemos las personas en controversia colaboran en la realización de las funciones del Estado, participando activamente y de esta forma evitando la conflictividad de la sociedad y dando fortaleza a la legitimidad del aparato judicial porque es así como este puede resolver los problemas de trascendencia social.
- c) Descongestiona los despachos judiciales y asegura la eficiencia de la administración de justicia porque por este medio colabora para que solo los casos más graves lleguen a conocimiento de los jueces, facilitando su labor de resolución sin dilaciones y oportunamente los procesos (Delgado & Carnevali, 2020).

Normativa según el código orgánico integral penal sobre la conciliación

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) establece las normas generales para la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en su Art 662 en donde manifiesta lo siguiente:

El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores.

4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Como se puede apreciar las reglas antes mencionadas tienen como objetivo determinar de manera universal la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y es así como la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos que se encuentra previsto en el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) donde tanto la víctima como el sujeto procesado pueden llegar a un acuerdo que contenga obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción cometida.

La conciliación puede presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal y solo es aplicable en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda treinta salarios básicos unificados del trabajador. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Se descarta de esta actuación las infracciones que atenten contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y con la correcta aplicación de la conciliación en el ámbito penal se cumple con los principios de oportunidad y mínima intervención penal, establecidos en la Constitución.

Es de suma importancia señalar que dentro de estas reglas la aplicación de estos procedimientos se los realiza en la etapa pre procesal y procesal, esto es, desde que comienza la investigación previa (pre procesal) y hasta antes de que termine la instrucción fiscal (procesal). Y en caso de que la petición de conciliación se realice en la investigación previa es el fiscal el encargado de resolver y en caso de que se llegue hacer en la etapa procesal, la autoridad encargada de resolver la conciliación es el juez de garantías penales.

El acuerdo de conciliación siempre va a depender de la voluntad y predisposición de las partes pero de forma obligatoria debe ser controlado y supervisado por una autoridad competente (fiscal o juez, de acuerdo con el caso que se encuentre en disputa) y es a quien se le debe comunicar en caso de incumplimiento del acuerdo y en caso de hacer caso omiso se lo debe de dejar sin efecto, se lo revocara y se ordenara que se continúe con el proceso; caso contrario de haberse cumplido con lo pactado se procede al archivo de la denuncia (etapa pre procesal) o la extinción de la acción (etapa procesal).

Conciliación en el proceso penal

La conciliación en el ámbito penal es un método de reciente aplicación en los delitos de acción pública, puesto que se puso en marcha a partir de la vigencia del COIP. Cabe mencionar que este método alternativo de solución de conflictos existe en el Código de Procedimiento Penal, pero con aplicación a los delitos de acción privada únicamente. Se puede manifestar que el fin de la conciliación penal es llegar a un convenio de las partes que se encuentran en litigio poniendo fin a un determinado proceso; siendo así considerado como un Método de Justicia Restaurativa que toma en cuenta a la particularidad del problema que se abordar, dado a que el mismo es originado en un delito (Alban, 2016).

Excepciones para la conciliación

Para las excepciones se tiene una lista donde aparece:

- Los delitos contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, los cuales tienen un carácter muy amplio y son de difícil delimitación;
- Los delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte;
- Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva; y
- Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se tiene en cuenta que ninguno de los casos de homicidio culposo determinados en los artículos 145 y 146 del COIP, entre los cuales está el homicidio por mala práctica profesional no pueden ser objeto de conciliación, pese a que las penas privativas de libertad no superan los cinco años.

Conciliación en la instrucción fiscal

El COIP (Código Orgánico Integral Penal) regula la conciliación y es clara al decir que previo cumplir los requisitos

indispensables establecidos en la ley puede presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Esta figura al ser un medio alternativo a la solución de conflictos se debe regir por los principios de: voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Como lo dice el Art. 664 del COIP y se sustentara de acuerdo a la regulación que se encuentra en el Art. 665 de la misma legislación, el miso que manifiesta:

- La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contienen los acuerdos.
- Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realiza un acta en el que se establece el acuerdo y sus condiciones y suspende su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archiva la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.
- Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
- Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicita a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escucha a las partes y aprueba la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordena la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
- Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declara la extinción del ejercicio de la acción penal.
- En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador lleve a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.
- El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación es de ciento ochenta días.
- Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

- No se admite prórroga del término para cumplir el acuerdo.
- Revocada el acta o resolución de conciliación no puede volver a concedérsela.

Juez penal debe o no aceptar la conciliación fuera de los plazos

En Relación a este punto es necesario enfocarse en el vértice de la legalidad o constitucionalidad de la aplicación de la conciliación penal, de la casuística se ha podido observar que las partes quieren llegar a una conciliación fuera de los plazos previstos en relación a la existencia de un proceso penal, para ser más ejemplificativo, Pepito víctima y Juanito procesado por un delito de tránsito daños materiales quieren conciliar en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en este caso y conforme la norma ya no permite conciliar porque están fuera del plazo de presentación de la conciliación, y es ahí donde nace el núcleo de esta ponencia se puede conciliar en ese momento del proceso penal, desde nuestro punto de vista sería esencial dar un salto de la legalidad a la constitucionalidad de los derechos y con ello tranquilamente se puede conciliar en ese momento procesal dejando de lado la legalidad en relación al momento y plazos de conciliar.

MÉTODOS

En este trabajo se utilizó la investigación cualitativa para comprender el tema de la conciliación desde una perspectiva jurídica y social se emplearon diferentes tipos de investigación cualitativa, según la profundidad del análisis y el objetivo del estudio. Los tipos de investigación cualitativa que se utilizaron fueron:

El estudio descriptivo que se basó en el diseño documental, que consiste en analizar documentos normativos, legales y doctrinales relacionados con la conciliación se buscó describir las características, principios y normas que regulan este fenómeno en el contexto ecuatoriano.

Por otro lado, el estudio interpretativo se basó en la teoría fundamentada, que consiste en generar una teoría a partir de los datos recogidos mediante entrevistas, observación o revisión de casos se buscó explicar los significados, motivaciones y experiencias de los actores involucrados en la conciliación, así como las condiciones y consecuencias de su práctica.

También se utilizó el estudio analítico-sintético se basó en el método deductivo-inductivo, que consiste en partir de conceptos generales para llegar a conclusiones particulares, y viceversa se buscó establecer las relaciones entre las variables de estudio, así como identificar las causas,

la naturaleza y los efectos del fenómeno de la conciliación (Riofrío, 2015).

Los métodos cualitativos empleados permitieron abordar el fenómeno de la conciliación desde una visión integral y holística, considerando sus múltiples dimensiones y factores.

RESULTADOS

La conciliación es un elemento vital para la edificación de una verdadera cultura de paz y convivencia pacífica. Esta finalidad va dirigida a las partes de un litigio, es decir, no hace referencia al proceso conciliatorio, sino que busca que la sociedad se concientice y trate de encontrar la mejor solución frente a las disputas presentadas. La conciliación es un procedimiento noble ya que pone especial atención a los sentimientos, emociones e intereses de las personas y aunque busca la resolución del conflicto, también pone especial atención en tratar de recuperar y mantener la relación que se tenía, procurando sanar las heridas producidas por la confrontación y fomentando el diálogo y el entendimiento.

La conciliación al ser un método de solución de conflictos, que se aplica de forma rápida, eficaz y justa se vuelve indispensable su aplicación de forma tal que conlleve a la obtención de beneficios para la administración de justicia, al lograr descongestionar los juzgados y fiscalías, puesto que el cometimiento de delitos en los que se puede aplicar es de gran frecuencia en el medio. Al confluir la voluntad de las partes como eje fundamental para la realización de este método de solución de conflictos, se deja al juez o fiscal la tarea de observador en el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Por lo tanto, es importante que se la pueda plantear hasta la etapa de juicio. Con este propósito se podrá reducir el número de causas que se tramitan en los juzgados y fiscalías por delitos menores, que son los que mayormente abultan en dichas entidades; así mismo se lograra evitar el hacinamiento en los centros de privación de libertad.

DISCUSIÓN

La conciliación penal es una figura jurídica que permite resolver conflictos de manera alternativa al proceso penal tradicional, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para cada caso esta forma de solución de controversias busca favorecer la reparación del daño causado, la restauración de la armonía social y el respeto de los derechos humanos de las partes involucradas (García & Gómez, 2019).

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, la conciliación penal se puede aplicar en delitos

sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, siempre que no afecten el interés público o los derechos de terceros (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), algunos ejemplos de delitos susceptibles de conciliación penal son el hurto simple, la estafa, la injuria y la violencia intrafamiliar.

La conciliación penal se puede realizar en cualquier etapa del proceso penal, siempre que exista el consentimiento libre e informado de las partes. El acuerdo al que se llegue debe ser homologado por un juez o una jueza competente, quien verificará que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La conciliación penal tiene múltiples beneficios para las partes y para el sistema de justicia, tales como: reducir la carga procesal, agilizar la solución de conflictos, evitar la revictimización, promover la participación ciudadana y fortalecer la cultura de paz (Pérez & Rodríguez, 2018).

A su vez se puede precisar que dentro de los requisitos para que se pueda aplicar la conciliación penal, es el momento en el cual se puede solicitar la conciliación penal, y como se ha tratado en esta ponencia de la conciliación penal en un proceso penal, se puede establecer como regla que la conciliación solo se podría solicitar desde la audiencia de formulación de cargos hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio, dejando sin posibilidad poder conciliar fuera de esos plazos, es por ello que desde el punto de vista de los autores de esta ponencia se debe dejar de lado ese requisito de legalidad y hacer un salto a la constitucionalidad de los derechos y permitir que siempre y cuando se cumplan las demás reglas de la conciliación se pueda conciliar en cualquier etapa del proceso penal.

CONCLUSIONES

La conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos que permite a las partes llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero imparcial. Este mecanismo contribuye a la paz social y a la eficiencia de la justicia, al evitar la prolongación de los procesos judiciales existen dos modalidades de conciliación: la extrajudicial y la judicial la primera se realiza antes o fuera del ámbito judicial, mientras que la segunda se lleva a cabo dentro del proceso judicial, bajo la dirección del juez competente. En ambos casos, el acuerdo al que se llega tiene valor de cosa juzgada y debe respetar el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo tanto, tiene como finalidad resolver los conflictos sociales del orden penal enmarcado en el acuerdo de voluntades, reconociendo a la víctima su rol preponderante

y brindándole al autor la posibilidad de entender y asumir que su acto fue equivocado y contrario al derecho, influyendo a su arrepentimiento, el mismo que se traducirá en una manifestación de confianza en las normas jurídicas, buscando como resultado mayor seguridad y restableciendo la paz social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, E. (2016). Manual de derecho penal ecuatoriano. Ecuador: Editorial Legales.
- Delgado Castro, J., & Carnevali Rodríguez, R. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política Criminal*, 15(29), 1–24. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000100001&script=sci_arttext
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180.
- Ecuador. Comisión de Legislación y codificación. (2006). La Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial N. 417. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>
- García, J., & Gómez, L. (2019). La conciliación penal como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en Colombia. *Revista Jurídicas CUC*, 15(1), 137-158.
- Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal: Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. *Política Criminal*, 11(21), 229–263. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000100009&script=sci_arttext
- Meza-Godoy, A., Arrieta-López, M., & Carrasquilla-Díaz, L. P. (2021). Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. *Revista Republicana*, 31, 191–209. www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1909-44502021000200191&script=sci_arttext
- Pérez, J., & Rodríguez, A. (2018). La conciliación penal: una herramienta para la construcción de paz en el posconflicto colombiano. *Revista Científica General José María Córdova*, 16(24), 333-354. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/358>
- Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2015). La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles. *Revista de Educación y Derecho*, 12, 1–27. <https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=2013584X&AN=110398236&h=NA3D5AkLco1ZbmkE3WV3cH%2br%2bhm6lfR03B9iSggEofknO1WiEbf7mW1h8CB%2fmC5bAFkizXbPkhy4hm9n01yYBw%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrlNotAuth&crlhashurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d2013584X%26AN%3d110398236>
- Valiño Ces, A. (2020). Reflexiones acerca de la viabilidad de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en los centros penitenciarios españoles. *Ius et Praxis*, 26(2), 219–231. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122020000200219&script=sci_arttext